

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 158

Quito, jueves 9 de
enero de 2014

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

13 739 Desígnase el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional 2

RESOLUCIONES:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas:

- 13 455 NTE INEN-ISO/IEC 14764 (Ingeniería de software - Procesos del ciclo de vida del software - Mantenimiento (ISO/IEC 14764:2006, IDT))..... 4
- 13 456 NTE INEN-ISO/IEC 25000 (Ingeniería de software - Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) - Guía para SQuaRE (ISO/IEC 25000:2005, IDT))..... 5
- 13 457 NTE INEN-ISO/IEC 12207 (Ingeniería de sistemas y software - Procesos de ciclo de vida de software (ISO/IEC 12207:2008, IDT))..... 6
- 13 458 NTE INEN-ISO/IEC 29361 (Tecnologías de la información - Interoperabilidad de servicios web - Perfil básico WS-I versión 1.1 (ISO/IEC 29361:2008, IDT))..... 7
- 13 459 NTE INEN-ISO/IEC 25012 (Ingeniería de software - Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) - Modelo de calidad de la información (ISO/IEC 25012:2008, IDT))..... 8



	Págs.
13 460 NTE INEN-ISO/IEC 25020 (Ingeniería de software - Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) Modelo de referencia y guía de medición (ISO/IEC 25020:2007, IDT)) 9	9
13 461 NTE INEN-ISO/IEC 29362 (Tecnologías de la información – Interoperabilidad de servicios web – Perfil de adjuntos WS-I versión 1.0 (ISO/IEC 29362:2008, IDT)) ... 10	10
13 462 NTE INEN-ISO/IEC 25001 (Ingeniería de software – Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) – Planificación y gestión (ISO/IEC 25001:2007, IDT)) 11	11
13 463 NTE INEN-ISO/IEC 16326 (Ingeniería de sistemas y de software – Procesos de ciclo de vida – Gestión de proyectos (ISO/IEC 16326:2009, IDT)) 12	12
13 465 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio-emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 123 “Eficiencia Energética para Hornos Microondas” 13	13
13 466 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio-emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 110 “Calentadores de Agua Eléctricos de Acumulación” 20	20

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

036-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma que regula la interoperación de los registros mercantiles y de la propiedad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos 27	27
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

045-FIN 2013 Dispónese al Gerente General del Banco Central del Ecuador, proceda a la retención automática mensual del aporte del cinco por mil de los presupuestos de las entidades y organismos del sector público 37	37
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Machala: Que regula el uso de espacios públicos y privados para la ubicación de propaganda electoral 38

No. 13-739

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52 señala: “Las personas tiene derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

Que, el mismo cuerpo legal señala en el artículo 141 que la Función Ejecutiva está integrada , entre otros, por los organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Que, en artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973 (R. O. 253 de 26 de los indicados mes y año) se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía, normalización, turismo, comercio exterior e integración.

Que, es en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero del 2009 (R. O. 525 de 10 de febrero del 2009), que pasa a llamarse Ministerio de Industrias y a establecerse sus competencias y atribuciones. El 14 de marzo del mismo año se expide el Decreto Ejecutivo 1614 (R. O. 558 de 27 de marzo del 2009) y pasa a llamarse Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 51, establece que la Secretaría Nacional de Administración Pública establece políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece mantener un comité de gestión de calidad de servicios y desarrollo institucional.

Que, en el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como

responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones laborales.

Que, con Acuerdo No. 12 444 publicado en el Registro Oficial No. 342 del 28 de septiembre de 2012 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad y que con Acuerdo No. 12-582, publicado en el Registro Oficial No. 397, del 15 de febrero de 2013 se expide su reforma.

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad determina el establecimiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional.

Que, con Acción de Personal No. 0462310 de 5 de diciembre de 2013, Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad designa a Byron Proaño Ayabaca, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, para que lo subrogue durante el lapso comprendido desde el 9 al 20 de diciembre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Designar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, del Ministerio de Industrias y Productividad, que tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 2.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá la calidad de permanente y estará conformado por:

1. El/la Ministro/a de Industrias y Productividad o su delegado/a, quién lo presidirá.
2. El/la Viceministro/a de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica.
3. El/la Viceministro/a de Industrias y Productividad.
4. El Coordinador/ra General de Gestión Estratégica.
5. El/la responsable de la Dirección de Gestión del Talento Humano

Otras autoridades del ministerio que participarán de acuerdo a los temas a tratar, según agenda serán: Coordinadores Generales, Subsecretarios, Coordinadores Zonales y Directores Técnicos de Área.

Participarán además en el comité, los/las Directores/as ejecutivos de las unidades adscritas al ministerio (OAE, INEN, SETEC), de acuerdo a temas a tratar, según agenda.

Actuará como secretario, sin derecho a voto, un/una delegado/a de la Coordinación General Jurídica; quien coordinará en conjunto con el/la Director/a de Administración de Procesos la agenda a tratar y realizará la convocatoria.

Art. 3.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional.
2. Conocer y participar en la Planificación de la Organización Institucional.
3. Conocer y evaluar la ejecución del Modelo de Restructuración de la Gestión Pública Institucional.
4. Conocer y participar, previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento institucional, gobierno por resultados, gestión de planes, programas y proyectos, gestión de procesos, gestión y optimización del talento humano y demás elementos de que intervienen en el Modelo.
5. Aprobar los Documentos del Sistema de Gestión de la Calidad institucionales
6. Resolver, como última instancia, los problemas de implementación o ejecución del Sistema de Gestión de Calidad, elevados a este comité

Art. 4.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Ministro, su delegado o uno de los miembros lo estimen necesario.

Art. 5.- Se conformará un Subcomité de Implementación y Mejoramiento de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que estará conformado por:

1. Delegado/a del Ministro de Industrias y Productividad
2. Coordinador/ra General de Planificación o su delegado/a.
3. Coordinador/ra de la Coordinación General Jurídica o su delegado/a
4. Coordinador/ra General Administrativa Financiera o su delegado/a
5. Coordinadores/as Zonales del área donde se ejecuten los servicios a tratar, según agenda.
6. Subsecretarios/as del área donde se ejecuten los servicios a tratar, según agenda.
7. Directores/as del área donde se ejecuten los servicios a tratar, según agenda.
8. Director/a de Administración de Procesos, quién lo presidirá.

9. Director/a de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional.

No. 13-455

10. Responsables de las unidades adscritas al ministerio (OAE, INEN, SETEC) o sus delegados, donde se ejecuten los servicios a tratar, según agenda

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Art. 6.- El Subcomité de Implementación y Mejoramiento de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

1. Conocer y revisar los documentos del Sistema de Gestión de Calidad para que sean aprobados por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional
2. Controlar y evaluar la implementación y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad
3. Controlar la aplicación de la política de calidad, objetivos y procesos del Sistema de Gestión de Calidad
4. Controlar el cumplimiento de políticas, estándares y procesos implementados
5. Nombrar a los auditores internos, miembros del Sistema de Gestión de Calidad
6. Aprobar las políticas, estándares y procesos para la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad, y elevarlos para conocimiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional
7. Resolver, en primera instancia, los problemas de implementación o ejecución que puedan surgir, o escalar al Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, en caso de ser necesario para su atención.

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Encárguese de la implementación y difusión del presente acuerdo a la Coordinación General de Gestión Estratégica y remítase copia del presente documento a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 14764:2006 (E) SOFTWARE ENGINEERING -SOFTWARE LIFE CYCLE PROCESSES -MAINTENANCE;**

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 14764:2006 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 14764:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE - PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE -MANTENIMIENTO (ISO/IEC 14764:2006, IDT);**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre de 2013.

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

f.) Byron Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad, subrogante.

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0008 de fecha 04 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 14764:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE - PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE - MANTENIMIENTO (ISO/IEC 14764:2006, IDT);**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 14764 INGENIERÍA DE SOFTWARE - PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE – MANTENIMIENTO (ISO/IEC 14764:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 14764 (Ingeniería de software -Procesos del ciclo de vida del software - Mantenimiento (ISO/IEC 14764:2006, IDT))**, que describe en mayor detalle la gestión del Proceso de Mantenimiento descrito en la norma ISO/IEC 12207, incluidas las enmiendas. Esta norma también establece las definiciones de los distintos tipos de mantenimiento. Esta Norma proporciona orientación que se aplica a la planificación, ejecución y control, revisión y evaluación, y el cierre del Proceso de Mantenimiento. El alcance de esta Norma incluye el mantenimiento de productos de software múltiples con los mismos recursos de mantenimiento. "Mantenimiento" en esta norma significa el mantenimiento del software, a menos que se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 14764**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-456

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25000:2005 (E) SOFTWARE ENGINEERING --SOFTWARE PRODUCT QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) --GUIDE TO SQuaRE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25000:2005 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25000:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) - GUÍA PARA SQuaRE (ISO/IEC 25000:2005, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0008 de fecha 04 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25000:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE - REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) - GUÍA PARA SQuaRE (ISO/IEC 25000:2005, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25000 INGENIERÍA DE SOFTWARE - REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) - GUÍA PARA SQuaRE (ISO/IEC 25000:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25000 (Ingeniería de software – Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) – Guía para SQuaRE (ISO/IEC 25000:2005, IDT))**, que provee de una guía para el uso de las nuevas series de Normas llamadas Requerimientos y Evaluación de Calidad del Producto de Software (SQuaRE). El propósito de esta guía es el de proveer de una visión general de los contenidos, modelos de referencia y definiciones de SQuaRE, así como de la relación entre los documentos que permita a los usuarios de la Guía una buena comprensión de aquellas series de normas, de acuerdo a sus propósitos de uso. Este documento contiene una explicación para el proceso de transición entre las antiguas series ISO/IEC 9126 y 14598 y SQuaRE y además contiene información sobre cómo usar las series ISO/IEC 9126 Y 14598 en su forma anterior.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25000**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegal.

No. 13-457

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 12207:2008 (E) SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING -- SOFTWARE LIFE CYCLE PROCESSES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 12207:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12207:2013 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE – PROCESOS DE CICLO DE VIDA DE SOFTWARE (ISO/IEC 12207:2008, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0008 de fecha 04 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12207:2013 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE – PROCESOS DE CICLO DE VIDA DE SOFTWARE (ISO/IEC 12207:2008, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12207 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE – PROCESOS DE CICLO DE VIDA DE SOFTWARE (ISO/IEC 12207:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12207 (Ingeniería de sistemas y software – Procesos de ciclo de vida de software (ISO/IEC 12207:2008, IDT))**, que establece un marco común para los procesos de ciclo de vida de software, con terminología bien definida, el cual puede ser referenciado por la industria de software. Esta contiene procesos, actividades y tareas que serán aplicadas durante la compra de un producto o servicio de software y durante el suministro, desarrollo, operación, mantenimiento y desecho de los productos de software. Software incluye la porción de software de firmware. Esta Norma se aplica a la compra de productos y servicios de sistemas y de software, al suministro, el desarrollo, la operación, el mantenimiento y desecho de productos de software y a la porción de software de un sistema, ya sea ejecutado internamente o externamente a la organización. Esos aspectos de definición del sistema necesarios para proveer el contexto de productos y servicios de software están incluidos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12207**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-458

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29361:2008 (E) INFORMATION TECHNOLOGY --WEB SERVICES INTEROPERABILITY -- WS-I BASIC PROFILE VERSION 1.1**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29361:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29361:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN -- INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB -- PERFIL BÁSICO WS-I VERSION 1.1 (ISO/IEC 29361:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0008 de fecha 04 de diciembre del 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29361:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN -- INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB -- PERFIL BÁSICO WS-I VERSION 1.1 (ISO/IEC 29361:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29361**

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB – PERFIL BÁSICO WS-I VERSION 1.1 (ISO/IEC 29361:2008, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29361 (Tecnologías de la información – Interoperabilidad de servicios web – Perfil básico WS-I versión 1.1 (ISO/IEC 29361:2008, IDT))**, que define el Perfil Básico 1.1 de WS-I (en lo sucesivo, "Perfil"), que consiste en un conjunto de especificaciones no propietarias de servicios Web, junto con las aclaraciones, interpretaciones y mejoras, ampliaciones de dichas especificaciones que promuevan la interoperabilidad.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29361**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-459

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25012:2008 (E) SOFTWARE ENGINEERING --SOFTWARE PRODUCT QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) --DATA QUALITY MODEL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25012:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25012:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE--REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) - MODELO DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 25012:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-008 de fecha 04 de diciembre del 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25012:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) - MODELO DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 25012:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25012 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) - MODELO DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 25012:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25012 (Ingeniería de software -Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) - Modelo de calidad de la información (ISO/IEC 25012:2008, IDT))**, que define un modelo general de calidad de la información retenido en un formato estructurado dentro de un sistema computacional. Esta Norma se enfoca en la calidad de la información como parte de un sistema computacional y define características de calidad para la información meta que utilizan los humanos y los sistemas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25012**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-460

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25020:2007 (E) SOFTWARE ENGINEERING – SOFTWARE PRODUCT QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) – MEASUREMENT REFERENCE MODEL AND GUIDE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25020:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25020:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – MODELO DE REFERENCIA Y GUÍA DE MEDICIÓN (ISO/IEC 25020:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0008 de fecha 04 de diciembre del 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25020:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – MODELO DE REFERENCIA Y GUÍA DE MEDICIÓN (ISO/IEC 25020:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25020 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – MODELO DE REFERENCIA Y GUÍA DE MEDICIÓN (ISO/IEC 25020:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25020 (Ingeniería de software – Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) – Modelo de referencia y guía de medición (ISO/IEC 25020:2007, IDT))**, que es la selección y construcción de mediciones de la calidad de los productos de software, con respecto a su uso en conjunción con los otros documentos de la serie SQuaRE.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25020**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-461

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29362:2008 (E) INFORMATION TECHNOLOGY --WEB SERVICES INTEROPERABILITY -- WS-I ATTACHMENTS PROFILE VERSION 1.0**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29362:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29362:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB – PERFIL DE ADJUNTOS WS-I VERSION 1.0 (ISO/IEC 29362:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0008 de fecha 04 de diciembre del 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29362:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB – PERFIL DE ADJUNTOS WS-I VERSION 1.0 (ISO/IEC 29362:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29362 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB – PERFIL DE ADJUNTOS WS-I VERSION 1.0 (ISO/IEC 29362:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29362 (Tecnologías de la información – Interoperabilidad de servicios web – Perfil de adjuntos WS-I versión 1.0 (ISO/IEC 29362:2008, IDT))**, que define el Perfil de Adjuntos 1.0 de WS-I (en lo sucesivo, “Perfil”), que consiste en un conjunto de especificaciones no propietarias de servicios Web, junto con las aclaraciones, interpretaciones y mejoras, ampliaciones de dichas especificaciones que promuevan la interoperabilidad. Este perfil complementa al Perfil Básico 1.1 de WS-I y añade el soporte para transmitir Mensajes SOAP interoperables con Adjuntos con mensajes SOAP.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29362**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-462

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25001:2007 (E) SOFTWARE ENGINEERING – SOFTWARE PRODUCT QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) – PLANNING AND MANAGEMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25001:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25001:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN (ISO/IEC 25001:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0008 de fecha 04 de diciembre del 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25001:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN (ISO/IEC 25001:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25001 INGENIERÍA DE SOFTWARE-REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN (ISO/IEC 25001:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25001 (Ingeniería de software – Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) - Planificación y gestión (ISO/IEC 25001:2007, IDT))**, que proveen requerimientos y recomendaciones para una organización responsable de la implementación y gestión la especificación de los requerimientos de calidad de producto de software y las actividades de evaluación de calidad de software a través de la provisión de tecnología, herramientas, experiencias y destrezas de gestión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25001**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-463

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 16326:2009 (E) SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING -- LIFE CYCLE PROCESSES --PROJECT MANAGEMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 16326:2009 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16326:2013 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y DE SOFTWARE – PROCESOS DE CICLO DE VIDA – GESTIÓN DE PROYECTOS (ISO/IEC 16326:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0008 de fecha 04 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16326:2013 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y DE SOFTWARE – PROCESOS DE CICLO DE VIDA – GESTIÓN DE PROYECTOS (ISO/IEC 16326:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16326 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y DE SOFTWARE – PROCESOS DE CICLO DE VIDA – GESTIÓN DE PROYECTOS (ISO/IEC 16326:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16326 (Ingeniería de sistemas y de software – Procesos de ciclo de vida – Gestión de proyectos (ISO/IEC 16326:2009, IDT))**, que pretende ser de ayuda a los directores de proyecto para llevar a feliz término los proyectos que incluyan sistemas intensivos de software y productos de software. Esta Norma especifica el contenido requerido del Plan de Gestión del Proyecto (PGP), también cita los enunciados extraídos de propósito y de los resultados de los procesos de proyecto de la Norma ISO/IEC 12207:2008 (Norma IEEE 12207-2008) y de la Norma 15288:2008 (Norma IEEE 15288-2008), y añade una guía detallada para la gestión de proyectos que utilizan estos procesos para los productos de software y los sistemas intensivos de software.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16326**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegal.

No. 13-465

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la soberanía energética señala: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; ...";

Que el art. 421 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los instrumentos comerciales internacionales dispone: "La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a ... avances científicos y tecnológicos.";

Que según el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado promoverá la **eficiencia energética**, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.";

Que el Art. 284 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la política económica tendrá los siguientes objetivos:... 3. Asegurar la soberanía... energética";

Que el Art. 304 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, "La política comercial tendrá los siguientes objetivos:... 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.";

Que el Art. 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:... 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar... la soberanía energética,...";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su parte inicial declara lo siguiente: "Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados,...";

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2, numeral 2.2. en lo pertinente dispone que: "los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas,...";

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario", y en su artículo 16 prevé los casos de emergencia en que los países miembros pueden expedir reglamentos técnicos y su forma de notificación;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 dispone que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: "1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; ... 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;...", etc.;

Que mediante Acuerdo Ministerial 95 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013 se establece como Política de Estado la "**Estrategia Nacional de Cambio Climático**", y señala como su Objetivo Específico número 3 la "Mitigación del cambio climático", a través de "**Fortalecer la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y soberanía energética, así como el cambio gradual de la matriz energética, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático.**"; y entre sus lineamientos para el resultado, en su punto dos dispone: "**Fomentar la diversificación de la matriz energética nacional a través de la identificación y ejecución de acciones tendientes a alcanzar la eficiencia energética, a nivel de uso doméstico e industrial.**";

Que el numeral 3 de las **Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor** (en su versión ampliada de 1999) dice: "3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:... a) **La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;**";

Que en el punto II de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su numeral 2 de Principios Generales, señala: "**Corresponde a los gobiernos formular, o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales, pertinentes.**";

Que en el punto III de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal G, respecto a la "Promoción de modalidades sostenibles de consumo", en su punto 44 señala lo siguiente: "**Los gobiernos, en asociación con el comercio y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, deben formular y ejecutar políticas que contribuyan a promover modalidades sostenibles de consumo mediante una combinación de políticas que podrían abarcar reglamentos; instrumentos económicos y sociales; políticas sectoriales como las que rigen el uso de la tierra, el transporte, la energía y la vivienda;...**"; y seguidamente, en su numeral 45 expone la siguiente directriz: "45. Los gobiernos deben promover el diseño, la elaboración y la utilización de **productos y servicios que ahorren energía y no sean tóxicos,...**";

Que en el punto h de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a las "**Medidas relativas a esferas concretas**";, en lo pertinente dice: "**Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información...**";

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal C. respecto a "**Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo**" en el punto 28 dice: "**Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.**";

Que el "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" aprobado por el Consejo Nacional de Planificación del Ecuador en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, en su numeral 5 . "Planificamos el futuro", en su punto "5.1.4. Matriz productiva y sectores estratégicos", en el acápite titulado "Productividad y Competitividad" señala: "**La aplicación de medidas orientadas a la eficiencia energética en los sectores productivos incrementa su competitividad, directamente vinculada con la reducción de los costos de energía y los beneficios de incentivos económicos y ambientales, lo cual a su vez disminuye moderadamente la presión sobre el ambiente. De igual forma, la ciudadanía y el Estado se benefician económicamente por el ahorro de energía en los hogares y por el volumen de energía subsidiada, respectivamente.**";

Que el mencionado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" tiene entre sus objetivos "7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"; y por ello señala que "...El Programa de Gobierno 2013-2017, en el apartado Revolución Ecológica, apuesta por la transformación productiva bajo un modelo ecoeficiente con mayor valor económico, social y ambiental. En este sentido, se plantean como prioridades la conservación y el uso

sostenible del patrimonio natural y sus recursos naturales, la inserción de tecnologías ambientalmente limpias, la aplicación de la eficiencia energética y una mayor participación de energías renovables, así como la prevención, el control y la mitigación de la contaminación y la producción, el consumo y el posconsumo sustentables...”;

Que el punto 7.7. del séptimo objetivo del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” emite como directriz de cumplimiento “Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental: a) Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía.”;

Que el décimo objetivo del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” es impulsar la transformación de la matriz productiva, y en su numeral 10.9. literal e), emite la siguiente directriz “Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva.”, toda vez que “... En el Ecuador, a diferencia de la región, el consumo de energía de hogares es superior al de las industrias, con una tendencia que no ha decrecido en los últimos doce años. Comparado con el índice de intensidad energética industrial, no se evidencian mejoras en la eficiencia energética del sector”;

Que el estudio titulado “Hacia una matriz energética diversificada en Ecuador” de autoría de Miguel Castro, producido y publicado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, con el apoyo del International Development Research Centre (IDRC) a través de la Iniciativa Think Tank, en su parte 1, “Situación y Tendencia mundiales en energía y transición energética”, el punto 2 referente a la “Transición Energética, Cambio climático como reto para el sistema energético” dice: “El tema de eficiencia energética es tan crítico puesto que del total de energía primaria demandada, apenas 37% se transforma en energía útil que es consumida por usuarios finales (e.g. electricidad, gasolina, diesel para transporte). Esto significa que dos tercios de la energía se pierde en procesos de transformación... Por lo tanto, **la eficiencia energética es una de las estrategias requeridas para reducir la explosiva demanda creciente de energía...** (...) Estas medidas son varias, como la sustitución de sistemas de iluminación por otros más eficientes (e.g. focos ahorradores), **la adopción de electrodomésticos más eficientes en consumo energético**,... entre otras (Enkvist et al., 2007; Graus et al., 2011). Si se explotase, idealmente, todo el potencial técnico para mejorar la eficiencia energética y ahorrar energía a nivel mundial, el crecimiento proyectado de energía primaria de 2005 a 2050 con una tasa de 98% se reduciría a apenas cerca de 8%. Es decir, que de 439 EJ demandados en 2005 y 867 EJ proyectados como demanda de energía primaria mundial a 2050, tan solo se requeriría 473 EJ (Graus et al.2011).”. (Texto disponible en http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/matriz_energetica_ecuador.pdf);

Que el estudio titulado “Eficiencia Energética.- Estudio Mundial: Indicadores, Políticas, Evaluación” que contiene el Informe del Consejo Mundial de la Energía en colaboración con ADEME, Julio 2004, traducido al español de “Energy Efficiency: A Worldwide Report. Indicators, Policies, Evaluation”, realizada por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, en su punto 3, “Evaluación de las políticas y medidas de eficiencia energética” en lo que se refiere al numeral 3.4 de “Estándares de etiquetado y de eficiencia para aparatos electrodomésticos” señala que: “Los programas de etiquetado están diseñados para modificar los criterios de selección de los consumidores atrayendo su atención hacia el consumo de energía de los electrodomésticos. Las **etiquetas energéticas** proveen información a los consumidores, que les permite comparar la eficiencia energética de los diferentes electrodomésticos que están a la venta. // El objetivo de los estándares de desempeño es mejorar la eficiencia energética de los nuevos electrodomésticos, ya sea imponiendo una **clasificación de eficiencia energética mínima para eliminar del mercado a los productos menos eficientes** – estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) – o requiriendo mejoras de la eficiencia energética promedio ponderadas por las ventas.”;

Que es un objetivo principal del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017 el cambio de la matriz energética en el Ecuador, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático, y con ello a la preservación de la salud y vida de las personas;

Que es necesario que se implementen de manera urgente requisitos mínimos de calidad para **aumentar la eficiencia y ahorro de energía** en los bienes y equipos comercializados en el Ecuador en guarda de la seguridad energética, y mitigando los efectos del cambio climático;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 que en su inciso uno, dice “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”, ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 123 “Eficiencia energética para hornos microondas”**;

Que en función de los argumentos anteriormente mencionados y, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **OFICIALIZACIÓN** con el carácter de **obligatorio-emergente** del presente reglamento técnico, mediante su publicación en el Registro Oficial y, su posterior notificación a la CAN y OMC;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0020, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 123 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA HORNOS MICROONDAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el **reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 123 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA HORNOS MICROONDAS”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO-EMERGENTE el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 123 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA
HORNOS MICROONDAS”**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de seguridad, eficiencia energética y etiquetado que deben

cumplir los hornos microondas, con el objetivo de prevenir riesgos para la seguridad y la salud de las personas, el medio ambiente, y evitar prácticas que puedan inducir a error en los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los hornos microondas cuya tensión asignada no sea superior a 250 V en AC, de fabricación nacional o importados que se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Este reglamento técnico no se aplica a los artefactos para el calentamiento de bebidas y alimentos que demuestren ser utilizados en laboratorios.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8516.50.00	Hornos de microondas

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas IEC 60335-2-25 y además las siguientes:

3.1.1 Horno microondas. Aparato que usa energía electromagnética en una o varias bandas de frecuencia ISM entre 300 MHz y 30 GHz, para el calentamiento de bebidas y alimentos en una cavidad.

3.1.2 Bandeja. Soporte horizontal en la cavidad en la cual se coloca la carga.

3.1.3 Enclavamiento de puerta. Dispositivo o sistema que evita el funcionamiento del magnetrón, a menos que la puerta del horno esté cerrada.

3.1.4 Enclavamiento de puerta monitorizado. Sistema de enclavamiento de puerta que incorpora un dispositivo de supervisión.

3.1.5 Sonda térmica. Dispositivo que se inserta en el alimento para medir su temperatura y es una parte del control del horno.

3.1.6 Cavidad. El espacio en el interior del dispositivo delimitado por paredes interiores y la puerta en la cual la carga se coloca.

3.1.7 Puerta. Barrera móvil que permite el acceso a la cavidad para la colocación o retiro de los alimentos, y cuya función es la de evitar la emisión de radiación del microondas.

3.1.8 Magnetrón. Un tipo de generador de energía de microondas generalmente utilizado en aparatos de cocina de microondas.

3.1.9 Emisión de radiación por microondas. Energía de microondas a la cual las personas pueden ser expuestas durante el funcionamiento o mantenimiento del mismo.

3.1.10 ISM. (Industrial, scientific and medical), bandas de radiofrecuencia electromagnéticas establecidas por la ITU (Unión Internacional de Telecomunicaciones).

3.1.11 Modo en espera (standby). El modo en espera es normalmente un modo no funcional, modo de mínimo consumo de energía que no puede desconectarse (influirse) por el usuario y que puede persistir durante un tiempo indefinido cuando se conecta un aparato a la alimentación eléctrica y se usa conforme a las instrucciones del fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los hornos microondas contemplados en este reglamento técnico son clasificados de acuerdo al tamaño y la potencia de salida, incluyendo los establecidos en las normas IEC 60335-2-25, IEC 60705 vigentes, además de los siguientes:

Estilo 1: Con temporizador tipo selector.

Estilo 2: Con controles del temporizador y el touchpad digitales.

Estilo 3: Con temporizador selector o pulsador, o ambos.

5. REQUISITOS

5.1 Los hornos de microondas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60335-2-25 vigente.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los hornos microondas se especifican en las normas IEC 603325-2-25, IEC 60705, IEC 62301 vigentes.

7. REQUISITOS DE ROTULADO Y ETIQUETADO

7.1 Rotulado: El rotulado de los hornos microondas debe incluirse en una placa permanente con la siguiente información:

- a) Nombre o marca del fabricante.
- b) Fecha de fabricación, modelo y número de serie.
- c) Potencia de salida.
- d) Volumen total.
- e) Frecuencia nominal.
- f) País de origen.

7.2 Etiquetado de eficiencia energética: Todos los hornos microondas contemplados en este reglamento técnico deben llevar una etiqueta de eficiencia energética, basado en el ejemplo de la figura 1 mostrada en el anexo A; los campos de aplicación de la etiqueta se indican en la tabla 1.

Tabla 1. Campos de aplicación de la etiqueta

Campos	Contenido
1	Nombre del fabricante o importador.
2	Marca comercial.
3	Modelo del aparato/Tensión nominal en voltios.
4	Letra "A", correspondiente al rango de energética del aparato.
5	Eficiencia energética en porcentaje (%).
6	Valor del modo de espera (stand by) (Kwh/día).
7	Volumen total del aparato en litros, (Ver nota 1) .
8	Frecuencia nominal en megaherzios (MHz) de la banda ISM en la cual funciona el aparato.
9	Espacio destinado a sellos y comentarios.

La punta de la flecha que contiene la clase de eficacia energética se debe colocar a la misma altura que la punta de la flecha de la clase correspondiente.

Nota 1. El Volumen total del equipo se puede obtener en base a las dimensiones (altura, ancho y profundidad) del mismo.

7.2.1 La etiqueta de eficiencia energética debe cumplir con las siguientes características:

7.2.1.1 Desempeño energético. Correspondiente a la clasificación de rango energético "A".

7.2.1.2 Permanencia. La etiqueta de eficiencia energética debe estar adherida o colocada en el producto, ya sea por medio de un engomado u otro material adhesivo, en cuyo caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después que el producto haya sido adquirido por el consumidor final.

7.2.1.3 Ubicación. La etiqueta de eficiencia energética debe estar ubicada en el producto en un lugar visible al consumidor final.

7.2.1.4 Colores. La etiqueta de eficiencia energética debe estar impreso sobre fondo blanco, con el texto en negro, las clases del rango energético debe ajustarse a los colores; rojo, verde y azul como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Colores que forman las clases de rango energético

Clase	Rojo	Verde	Azul
A	0	128	0
B	153	204	0
C	255	255	0

7.2.1.5 Dimensiones. El tamaño exterior mínimo de la etiqueta debe ser como se muestra en la figura 1 del anexo A, valores mostrados en mm.

7.3 Instrucciones importantes de seguridad. (Ver nota 2). Las instrucciones de seguridad deben indicar lo siguiente:

ADVERTENCIA. Si la puerta o los empaques de la puerta están dañados, el horno no debe funcionar hasta que haya sido reparado.

ADVERTENCIA. Es peligroso para cualquier persona que no sea un técnico calificado, realizar operaciones de mantenimiento o reparación que impliquen extraer la cubierta que proporcione protección contra la exposición a la energía del microondas.

ADVERTENCIA. Los líquidos y otros alimentos no deben ser calentados en recipientes sellados porque son susceptibles de explotar.

Nota 2. La información del rotulado e instrucciones debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas, la altura de las letras de la advertencia debe ser al menos de 3 mm, establecido por la norma IEC 60335-2-25 vigente.

7.4 Eficiencia Energética. Los hornos microondas establecidos en este reglamento técnico deben tener una eficiencia mínima del 54%, representada por la letra "A" como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Clases de eficiencia energética

Clase	Eficiencia energética (%)
A	Eficiencia ≥ 54
B	54 > Eficiencia ≥ 49
C	49 > Eficiencia ≥ 45

7.4.1 Cálculo de la eficiencia energética. La eficiencia energética de un horno microondas puede ser obtenida en base a la siguiente fórmula.

$$\eta = 100 \times \frac{P \times t}{W_{in}} \quad (1)$$

Dónde:

η : Eficiencia, en porcentaje (%).

P: Potencia de salida del microondas, en Vatios (W).

t: Tiempo de calentamiento, en segundos (s).

W_{in} : Entrada de energía en vatios-segundos.

La entrada de energía incluye la energía consumida durante el tiempo de calentamiento del filamento del magnetrón.

El valor de la eficiencia expresada en porcentaje es redondeado al número entero más próximo.

7.4.1.1 Determinación de la potencia de salida del horno microondas. Para la determinación de la potencia de salida, inicialmente se vierte agua en un recipiente, luego se debe medir la temperatura del agua, estabilizada a $(10 \pm 0,5)^\circ\text{C}$, esta temperatura es (T1). Debe asegurarse que la cantidad de masa del agua, el tipo de material y cantidad de masa del recipiente se cumpla con los límites impuestos por la norma IEC 60705. A continuación, el recipiente se inserta en el horno microondas, el horno se enciende con el fin de iniciar el calentamiento hasta una temperatura de $(20 \pm 0,5)^\circ\text{C}$, esta es la temperatura del agua final (T2) y debe ser medida en un intervalo de tiempo de hasta 60 segundos.

La potencia consumida por el horno de microondas (W_{in}) se debe medir desde el inicio del calentamiento del agua hasta que se alcanza (T2).

$$P = \frac{4,187 \times m_w (T2 - T1) + 0,55 \times m_c (T2 - T0)}{t} \quad (2)$$

Dónde:

P: Potencia de salida, en vatios (W).

m_w : Masa de agua, en gramos. m_c : Masa del recipiente que se utilice, en gramos.

T2: Temperatura final del agua, en $^\circ\text{C}$. T1: Temperatura inicial del agua, en $^\circ\text{C}$. T0: Temperatura ambiente, en $^\circ\text{C}$.

t: Tiempo de calentamiento, en segundos (s), excluyendo el tiempo de calentamiento del filamento del magnetrón.

7.4.2 Consumo en modo de espera. El consumo en modo de espera se debe medir teniendo en cuenta un período de 24 horas mediante la medición directa del consumo de electricidad, de acuerdo con la norma IEC 62301. La información que debe aparecer en la etiqueta será en kWh/día, correspondiente al consumo del horno de microondas durante 24 horas.

8. MUESTREO

8.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo

establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

9. NORMAS DE REFERENCIA A CONSULTAR

9.1 IEC 60705. Hornos microondas de uso doméstico- Métodos para medir el desempeño.

9.2 IEC 603325-2-25. Requisitos particulares para hornos microondas incluyendo los hornos microondas combinados.

9.3 IEC 62301 Medición del consumo de energía en modo en espera (standby).

9.4 ASTM F1360. Norma de especificación para Hornos, Microondas, Eléctricos.

9.5 PORTARIA INMETRO Nº 497. Requisitos de evaluación de conformidad para hornos microondas.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.4 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de hornos microondas de uso doméstico clasificados en rango energético "A".

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 123 "EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA HORNOS MICROONDAS"** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

ANEXO A

Figura 1: Ejemplo de etiqueta enfocada a la eficiencia energética de un horno microondas



No. 13-466

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la soberanía energética señala: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; ...";

Que el art. 421 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los instrumentos comerciales internacionales, dispone: "La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a ... avances científicos y tecnológicos.";

Que según el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado promoverá la **eficiencia energética**, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.";

Que el Art. 284 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la política económica tendrá los siguientes objetivos:.. 3. Asegurar la soberanía ... energética";

Que el Art. 304 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, "La política comercial tendrá los siguientes objetivos:... 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.";

Que el Art. 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:... 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar... la soberanía energética, ...";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su parte inicial declara lo siguiente: "Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados,...";

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2, numeral 2.2. en lo pertinente dispone que: "los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas,...";

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario", y en su artículo 16 prevé los casos de emergencia en que los países miembros pueden expedir reglamentos técnicos y su forma de notificación;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 dispone que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: "1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; ... 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;..." etc;

Que mediante Acuerdo Ministerial 95 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 9 del 17 de junio del 2013 se establece como Política de Estado la "**Estrategia Nacional de Cambio Climático**", y señala como su Objetivo Específico número 3 la "Mitigación del cambio climático", a través de "**Fortalecer la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y soberanía energética, así como el cambio gradual de la matriz energética, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático.**"; y entre sus lineamientos para el resultado, en su punto dos dispone: "Fomentar la diversificación de la matriz energética nacional a través de la identificación y ejecución de acciones tendientes a alcanzar la eficiencia energética, a nivel de uso doméstico e industrial.";

Que el numeral 3 de las **Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor** (en su versión ampliada de 1999) dice: "3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:... a) **La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;**";

Que en el punto II de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su numeral 2 de Principios Generales, señala: "Corresponde a los gobiernos formular, o mantener una **política enérgica de protección del consumidor**, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales, pertinentes.";

Que en el punto III de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal G, respecto a la "Promoción de modalidades sostenibles de consumo", en su punto 44 señala lo siguiente: "**Los gobiernos, en asociación con el comercio y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, deben formular y ejecutar políticas que contribuyan a promover**

modalidades sostenibles de consumo mediante una combinación de políticas que podrían abarcar **reglamentos**; instrumentos económicos y sociales; políticas **sectoriales como las que rigen el uso de la tierra, el transporte, la energía y la vivienda...**; y seguidamente, en su numeral 45 expone la siguiente directriz: “45. Los gobiernos deben promover el diseño, la elaboración y la utilización **de productos y servicios que ahorren energía** y no sean tóxicos...”;

Que en el punto h de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a las “Medidas relativas a esferas concretas” en lo pertinente dice: “Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el **control de calidad de los productos**, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información...”;

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal C. respecto a “Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo” en el punto 28, dice: “Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.”;

Que el “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” aprobado por el Consejo Nacional de Planificación del Ecuador en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, en su numeral 5 . “Planificamos el futuro”, en su punto “5.1.4. Matriz productiva y sectores estratégicos”, en el acápite titulado “Productividad y Competitividad” señala: “La aplicación de medidas orientadas a la eficiencia energética en los sectores productivos incrementa su competitividad, directamente vinculada con la reducción de los costos de energía y los beneficios de incentivos económicos y ambientales, lo cual a su vez disminuye moderadamente la presión sobre el ambiente. De igual forma, la ciudadanía y el Estado se benefician económicamente por el ahorro de energía en los hogares y por el volumen de energía subsidiada, respectivamente.”;

Que el mencionado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” tiene entre sus objetivos “7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”; y por ello señala que “...El Programa de Gobierno 2013-2017, en el apartado Revolución Ecológica, apuesta por la transformación productiva bajo un modelo ecoeficiente con mayor valor económico, social y ambiental. En este sentido, se plantean como prioridades la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y sus recursos naturales, la inserción de tecnologías ambientalmente limpias, la aplicación de la eficiencia energética y una mayor participación de energías renovables, así como la prevención, el control y la mitigación de la contaminación y la producción, el consumo y el posconsumo sustentables...”;

Que el punto 7.7. del séptimo objetivo del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, emite como directriz de cumplimiento “Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental: a) Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía.”;

Que el décimo objetivo del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” es impulsar la transformación de la matriz productiva, y en su numeral 10.9. literal e), emite la siguiente directriz “Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva.”, toda vez que “... En el Ecuador, a diferencia de la región, el consumo de energía de hogares es superior al de las industrias, con una tendencia que no ha decrecido en los últimos doce años. Comparado con el índice de intensidad energética industrial, no se evidencian mejoras en la eficiencia energética del sector”;

Que el estudio titulado “Hacia una matriz energética diversificada en Ecuador” de autoría de Miguel Castro, producido y publicado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, con el apoyo del International Development Research Centre (IDRC) a través de la Iniciativa Think Tank, en su parte 1, “Situación y Tendencia mundiales en energía y transición energética”, el punto 2 referente a la “Transición Energética, Cambio climático como reto para el sistema energético” dice: “El tema de eficiencia energética es tan crítico puesto que del total de energía primaria demandada, apenas 37% se transforma en energía útil que es consumida por usuarios finales (e.g. electricidad, gasolina, diesel para transporte). Esto significa que dos tercios de la energía se pierde en procesos de transformación ... Por lo tanto, **la eficiencia energética es una de las estrategias requeridas para reducir la explosiva demanda creciente de energía...** (...) Estas medidas son varias, como la sustitución de sistemas de iluminación por otros más eficientes (e.g. focos ahorradores), **la adopción de electrodomésticos más eficientes en consumo energético**, ... entre otras (Enkvist et al., 2007; Graus et al., 2011). Si se explotase, idealmente, todo el potencial técnico para mejorar la eficiencia energética y ahorrar energía a nivel mundial, el crecimiento proyectado de energía primaria de 2005 a 2050 con una tasa de 98% se reduciría a apenas cerca de 8%. Es decir, que de 439 EJ demandados en 2005 y 867 EJ proyectados como demanda de energía primaria mundial a 2050, tan solo se requeriría 473 EJ (Graus et al.2011).”. (Texto disponible en http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/matriz_energetica_ecuador.pdf).

Que el estudio titulado “Eficiencia Energética.- Estudio Mundial: Indicadores, Políticas, Evaluación” que contiene el Informe del Consejo Mundial de la Energía en colaboración con ADEME, Julio 2004, traducido al español de “Energy Efficiency: A Worldwide Report. Indicators, Policies, Evaluation”, realizada por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, en su punto 3, “Evaluación de las políticas y medidas de eficiencia energética” en lo que se refiere al numeral 3.4 de “Estándares de etiquetado y de eficiencia para aparatos



electrodomésticos” señala que: “Los programas de etiquetado están diseñados para modificar los criterios de selección de los consumidores atrayendo su atención hacia el consumo de energía de los electrodomésticos. **Las etiquetas energéticas** proveen información a los consumidores, que les permite comparar la eficiencia energética de los diferentes electrodomésticos que están a la venta. // El objetivo de los estándares de desempeño es mejorar la eficiencia energética de los nuevos electrodomésticos, ya sea imponiendo una **clasificación de eficiencia energética mínima para eliminar del mercado a los productos menos eficientes** – estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) – o requiriendo mejoras de la eficiencia energética promedio ponderadas por las ventas.”

Que es un objetivo principal del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017 el cambio de la matriz energética en el Ecuador, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático, y con ello a la preservación de la salud y vida de las personas;

Que es necesario que se implementen de manera urgente requisitos mínimos de calidad para **aumentar la eficiencia y ahorro de energía** en los bienes y equipos comercializados en el Ecuador en guarda de la seguridad energética, y mitigando los efectos del cambio climático;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 que en su inciso uno, dice “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio

ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”, ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 110 “Calentadores de agua eléctricos de acumulación”**;

Que en función de los argumentos anteriormente mencionados y, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **OFICIALIZACIÓN** con el carácter de **obligatorio-emergente** del presente reglamento técnico, mediante su publicación en el Registro Oficial y, su posterior notificación a la CAN y OMC;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0020, 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 110 “CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS DE ACUMULACIÓN”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el **reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 110 “CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS DE ACUMULACIÓN”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 110
“CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS DE
ACUMULACIÓN”**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de seguridad, los rangos de eficiencia energética y rotulado que deben cumplir los calentadores de agua eléctricos de acumulación de acuerdo con su desempeño energético, con la finalidad de prevenir riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error en los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los calentadores de agua eléctricos de acumulación con una potencia de hasta 12 kW.

2.2 Este reglamento técnico no se aplica a los artefactos para calentamiento de agua que demuestren ser utilizados en laboratorios.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 1912 y IEC 60379 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 *Calentador de agua doméstico.* El equipo fabricado de acuerdo a este reglamento, que debidamente instalado y en condiciones de operación suministra agua caliente.

3.1.2 *Control de operación primario.* Mecanismo que define el inicio del ciclo de calentamiento.

3.1.3 *Eficiencia energética.* Eficiencia total en términos de la energía entregada comparada con el consumo durante un ciclo de 24 horas de uso.

3.1.4 *Potencia asignada.* Potencia eléctrica absorbida, asignada por el fabricante al aparato y marcada sobre el mismo.

3.1.5 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.6 *Pérdidas estáticas por 24 h.* Consumo de energía de un calentador de agua completamente lleno, después de que se hayan alcanzado las condiciones de régimen permanente, durante un periodo cualquiera de 24 h en el curso del cual no se ha extraído agua, cuando está conectado a la red eléctrica.

3.1.7 *Tensión asignada.* Tensión (tensión entre fases en el caso de alimentación trifásica) asignada al aparato por el fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 La clasificación de los calentadores de agua eléctricos de acumulación describe en la norma NTE INEN 1912 vigente; además de los siguientes:

- . Tipo I: Son los calentadores de agua en los cuales el control de operación primario es sobre la temperatura.
- . Tipo II: Son los calentadores de agua en los cuales el control de operación primario es activado sobre el flujo.

5. REQUISITOS

5.1 El diseño y construcción de los calentadores de agua eléctricos de acumulación deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1912 vigente.

5.2 Las principales características de aptitud para la función de los calentadores de agua eléctricos de acumulación que interesan al usuario se establece en la norma IEC 60379 vigente.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los requisitos de diseño y construcción de los calentadores de agua eléctricos de acumulación son los establecidos en la norma NTE INEN 1912 vigente.

6.2 Para los ensayos relativos a la determinación de la eficiencia energética y de las características de desempeño de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, se aplica el método de ensayo descrito en la norma IEC 60379 vigente.

6.3 Determinación de la eficiencia energética y el consumo de energía mensual

6.3.1 *Eficiencia energética.* La eficiencia energética expresada en porcentaje, puede ser obtenida en base a la siguiente fórmula:

Eficiencia energética:

$$EE (\%) = (5,815(kWh/l)*Cn)/(Qpr+0,05815(kWh/l)*Cn)$$

Dónde:

- . Cn, es la capacidad nominal del calentador expresado en litros.
- . Qpr, es la pérdida estática por cada 24h expresada en kWh, que se determina según la norma IEC 60379.

El valor calculado de EE (%) debe corresponder a la misma clase declarada en la etiqueta, según la tabla 1.

Tabla 1. Clases de eficiencia energética

Clase	Eficiencia Energética (%)
A	$EE \geq 85$
B	$85 > EE \geq 80$
C	$80 > EE \geq 75$
D	$75 > EE \geq 70$
E	$70 > EE \geq 65$
F	$65 > EE \geq 60$
G	$60 > EE$

6.3.2 Consumo de energía mensual. El consumo de energía mensual expresada en kWh, puede ser obtenida en base a la siguiente fórmula:

$$EM \text{ (KWh)} = 30(Q_{pr} + 0,04652(\text{kWh/l}) * C_n)$$

El valor calculado de EM (kWh) no debe ser mayor que el valor declarado en más de un 8%.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 El rotulado de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, deben contener una placa permanente con la siguiente información:

- Nombre o marca del fabricante.
- Fecha de fabricación (mes y año).
- Modelo y número de serie.
- Capacidad volumétrica del tanque, en litros.
- Número de resistores, potencia y voltaje nominal de cada uno.
- País de origen.

7.2 Todo calentador de agua eléctrico de acumulación dentro del alcance de este reglamento técnico debe tener una etiqueta de eficiencia energética con las siguientes características:

7.2.1 Desempeño energético. Correspondiente a la clasificación de rango energético "A".

7.2.2 Permanencia. La etiqueta de eficiencia energética debe estar adherida o colocada en el producto, ya sea por medio de un engomado u otro material adhesivo, en cuyo caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después que el producto haya sido adquirido por el consumidor final.

7.2.3 Ubicación. La etiqueta de eficiencia energética debe estar ubicada en el producto en un lugar visible al consumidor final.

7.2.4 Información. (Ver nota 1). La etiqueta de eficiencia energética debe contener la información indicada en la figura 1 del Anexo A.

7.2.5 Campos de la etiqueta. Los campos de la etiqueta son los indicados en la tabla 2.

Tabla 2. Campos de la etiqueta

Campo	Contenido
1	Nombre del fabricante, importador o vendedor responsable.
2	Marca comercial o logomarca.
3	Modelo del aparato / Tensión nominal, en Voltios.
4	Capacidad nominal (Cn), en litros.
5	Presión nominal, en MPa, si aplica.
6	Potencia nominal, en kW.
7	Valores centrales de las temperaturas del agua fría θ_C (15 °C) y del promedio del agua sin extracción θ_M (65 °C).
8	Letra "A", correspondiente al rango de energética del aparato.
9	Consumo de energía mensual (EM), en kWh.
10	Temperatura promedio del agua extraída relacionada a 50 K (θ_P), en °C.
11	Tiempo de calentamiento para un incremento en la temperatura del agua de 50 K (t_R , 50), en hh:mm.
12	Espacio destinado a sellos.

7.3 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

8. MUESTREO

8.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 NTE INEN 1912. Calentadores eléctricos de agua para uso doméstico. Requisitos.

9.2 IEC 60379. Métodos para medir la aptitud para la función de los calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico.

9.3 UNIT 1157 Eficiencia energética- Calentadores de agua eléctricos de acumulación de uso doméstico Especificaciones y etiquetado.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.4 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de calentadores de agua eléctricos de acumulación con un porcentaje de eficiencia energética mayor a 85%, clasificado en el rango energético "A".

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan

facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 110 "CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS DE ACUMULACIÓN"** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

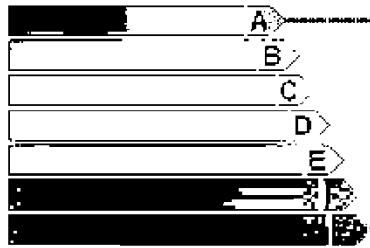

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

ANEXO A

Figura 1: Ejemplo de la información de la etiqueta de eficiencia energética.

<p>Energía Fabricante o importador Marca Modelo/Tensión nominal (V) Capacidad nominal (litros) Presión nominal (MPa) Potencia nominal (KW)</p>	<p>CALENTADOR ELÉCTRICO</p> <p>1...xxxxxx 2...xxxxxx 3...xxxxxx 4...xxxxxx 5...xxxxxx 6...xxxxxx</p>
<p>Temperaturas de ensayo del agua: fría 15°C / caliente 65°C 7...xxxxxx</p>	
<p>Más eficiente</p>  <p>Menos eficiente</p>	 <p>8...xxxxxx</p>
<p>CONSUMO DE ENERGÍA MENSUAL (KW/h) Con una extracción completa diaria de agua caliente</p>	<p>9...xxxxxx</p>
<p>TEMPERATURA MEDIA DEL AGUA EXTRAÍDA °C</p>	<p>10...xxxxxx</p>
<p>Tiempo de calentamiento (hh:mm) ($\Delta T = 50^\circ C$)</p>	<p>11...xxxxxx</p>
<p>IMPORTANTE EL CONSUMO REAL VARÍA DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL APARATO Y SU LOCALIZACIÓN LA ETIQUETA SÓLO PUEDE SER RETIRADA POR EL USUARIO</p>	<p>12...xxxxxx</p>

NOTA 1: El tipo de letra puede ser Arial o Helvética

No. 036-NG-DINARDAP-2013

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas:

"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";*

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”*;

Que el artículo 19 de la norma ibídem señala que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”*;

Que el artículo 20 de la ley antes citada dispone que: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”*;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan.”*;

Que el artículo 31 de la norma ibídem determina las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que mediante Resolución No. 025-NG-DINARDAP-2013 de 09 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 09 de septiembre del mismo año, esta Dirección

expidió la *“Norma que Regula la Interoperación de los Registros Mercantiles y de la Propiedad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”*;

Que es necesario contar con una nueva normativa que regule la interoperación de los Registros Mercantiles y de la Propiedad con el SINARDAP; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LA INTEROPERACIÓN DE LOS REGISTROS MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando así como los que se creen en el futuro, que cuenten con una herramienta informática que les permita conformar una base de datos e interoperar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como aquellos registros que no cuenten con dicha herramienta informática, mismos que deberán enviar la información registral de acuerdo a las necesidades del SINARDAP, utilizando el archivo de Excel que se encuentra publicado en la página web: www.dinardap.gob.ec”.

Art. 2.- Objeto.- Establecer el mecanismo adecuado para la interoperación obligatoria de los Registros que no posean el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y/o el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) establecidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para la interconexión con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos:

a) Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM):

Este se define como un conjunto de componentes ordenados y armónicos que contribuyen a la sistematización, estandarización, interconexión y protección de los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados en la legislación vigente, con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. Los componentes que integran el sistema son: 1.- La Herramienta Informática; y, 2.-El Proceso Registral Mercantil.

b) Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP): Es el conjunto de componentes ordenados y armónicos que contribuyen a la protección de los



derechos constituidos, los que se constituyan, los que se modifiquen, se extingan y se publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados en la legislación vigente, con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos a través de la sistematización, estandarización y homologación de los procesos registrales, y la interconexión de dicha data. Los componentes que integran el sistema son: 1.-La Herramienta Informática; y, 2.-El Proceso Registral de la Propiedad.

- c) **Servicio WEB.-** Conjunto de protocolos y estándares de tecnología informática para el intercambio de datos entre aplicaciones.
- d) **WSDL.-** Es la especificación técnica de los requisitos funcionales necesarios para establecer una comunicación con los Servicios WEB.
- e) **Archivos de Texto Plano.-** Es un archivo informático compuesto solo por texto sin formato (caracteres). Se debe usar el sistema de codificación ASCII para los caracteres de texto.
- f) **Buzón SFTP.-** Repositorio de datos que almacena archivos informáticos y que se accede para leer, guardar, recuperar o borrar archivos. Para realizar esta tarea se utiliza el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos definido dentro de la capa de Aplicación del Modelo OSI.
- g) **XML.-** Es un lenguaje de marcas que sigue una jerarquía para almacenar datos en forma legible por cualquier persona. Permite expresar información estructurada de la manera más abstracta y reutilizable posible.
- h) **JSON.-** Es una notación de objetos, un formato ligero de intercambio de datos. Leerlo y escribirlo es simple para humanos, mientras que para las máquinas es simple interpretarlo y generarlo. Está constituido por una colección de pares de nombre/valor.
- i) **TXT.-** Es la extensión o formato de un archivo de Texto Plano, las personas al referirse de TXT se refieren a un archivo de Texto Plano.
- j) **Fecha de Corte.-** Es el día determinado por la DINARDAP hasta el cual los registradores deben compilar el primer bloque de información registral contenida en sus bases de datos, que deberá ser enviada hasta la fecha límite establecida en la presente resolución.
- k) **Primer Bloque de Información.-** Está compuesto por las bases de datos que hayan generado los registros a partir de la fecha de funcionamiento de la Herramienta Informática que se encuentran utilizando actualmente.

Art. 4.- Registros de la Propiedad.- Los Registros de la Propiedad en los que no se haya implementado el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) tienen la obligación de interoperar con el SINARDAP, para lo cual deben enviar los datos actualizados semanalmente,

utilizando la estructura de datos que se muestra en la tabla que se encuentra en el ANEXO 1 de la presente norma.

Art. 5.- Registros Mercantiles.- Los Registros Mercantiles que no se encuentren utilizando el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) para la interoperación obligatoria con el SINARDAP, deberán enviar los datos actualizados en forma semanal, utilizando la estructura de las tablas que se encuentran en los ANEXOS 2 y 3.

Art. 6.- Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.- Los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no se encuentren utilizando el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) y/o el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) tienen la obligación de interoperar con el SINARDAP, para lo cual deben enviar los datos actualizados semanalmente, utilizando la estructura de datos que se muestra en las tablas definidas en los ANEXOS 1, 2 y 3, que corresponden a actos de la propiedad, mercantiles y societarios respectivamente.

Art. 7.- Forma de llenar la Tabla: Al momento de ingresar la información en las tablas se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las tablas obligatoriamente deben ser llenadas en sentido horizontal;
- b) La información que se debe ingresar en las tablas es por acto inscrito;
- c) Los campos de información en los que se encuentra el símbolo (n), corresponden a los intervinientes, los mismos que pueden ser uno o varios, por este motivo al llenar la información de cada acto los funcionarios del registro deberán replicar los cuadros hasta que se completen los comparecientes que intervienen en el acto;
- d) La información que se consignará en cada campo será la pertinente para cada acto, si el registro por cualquier circunstancia no tiene la información requerida en un campo o una columna estos se dejarán en blanco o vacíos, respetando la estructura de datos del Anexo;
- e) La información que sea entregada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de las tablas, deberá ser la misma que conste en los libros de registro y ser susceptible de verificación.

Si los funcionarios del registro necesitan soporte técnico en cuanto a la forma de ingresar la información en las tablas o respecto de cómo entregar la información a la Dirección Nacional, el requerimiento se efectuará a través de la mesa de ayuda institucional al correo electrónico "soporte.registros@dinardap.gob.ec".

Art. 8.- Medios de Envío de Información para Interoperación.- El envío de información debe ser semanal y es obligatorio para la integración con el SINARDAP, pudiendo usarse los siguientes métodos en orden de prioridad:

a) Método 1: Publicación de Servicio WEB con WSDL:

En este caso el personal técnico de los Registros debe enviar la información técnica para que la DINARDAP consuma el WSDL. El servicio WEB debe respetar la estructura de datos mostrada para cada tipo de registro. La información devuelta por el servicio web deberá estar en formato XML o JSON. El intercambio de información técnica se lo debe hacer a través del correo institucional: "soportedinardap@dinardap.gob.ec".

b) Método 2: Envío de Archivos de Texto Plano:

En este caso el personal técnico de los Registros deben remitir los datos a ser cargados en el SINARDAP respetando la estructura de datos que se encuentra en los anexos, mostrada para cada tipo de Registro.

Para separar los campos del archivo de texto se debe utilizar el carácter BARRA VERTICAL "|".

El envío de los archivos de datos se lo debe hacer la primera vez por medio de CD, DVD, o Disco Duro. A partir del segundo envío la entrega de datos se realizará semanalmente por medio del archivo con el registro de los cambios semanales al buzón SFTP: "buzon.dinardap.gob.ec" de la DINARDAP. Las claves de acceso deben ser solicitadas a través del correo institucional de soporte: "soporte.registros@dinardap.gob.ec".

Art. 9.- Forma de Asignación del Buzón SFTP.- La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP será la encargada de elaborar dicho buzón, lo cual consiste en la asignación de un usuario y clave para el acceso, los registradores serán debidamente notificados en la dirección de correo electrónico establecida para el Sistema de Notificaciones Electrónicas. De existir cualquier modificación en dicho correo electrónico, deberán poner en conocimiento de la Dirección Nacional a través del respectivo oficio, a fin de realizar el registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas y consecuentemente en el buzón SFTP.

Disposición General.- Con el fin de establecer la interoperación, los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no cuenten con internet, deberán contratar dicho servicio.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- El envío de las credenciales de acceso para consumo del Servicio Web por parte de los Registradores se debe efectuar de manera inmediata, a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, a la dirección de correo electrónico "soporte.registros@dinardap.gob.ec", una vez que entre en vigencia la presente resolución.

Segunda.- Los registradores que dispongan de una herramienta informática deberán enviar el primer bloque de información en un CD, DVD o DISCO DURO, con

fecha de corte 29 de noviembre de 2013, hasta el 2 de enero del año 2014; el cual deberá contener la información registral, a partir de la fecha en que hayan conformado su base de datos.

Fenecido el plazo para enviar dicha información, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática procederá a revisar el soporte digital, si el mismo es aprobado los registradores deberán remitir el último día laborable de cada semana los archivos TXT al buzón SFTP asignado para el efecto, debiendo igualar la información que se haya generado en el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2013 y el 2 de enero de 2014.

Si el CD, DVD o DISCO DURO es rechazado, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática elaborará el respectivo informe con las observaciones que fueren del caso, el cual será enviado a los registradores con la finalidad que en el plazo de 15 días hagan las correcciones pertinentes y entreguen la información a la DINARDAP.

Tercera.- Los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no cuenten con una herramienta informática que les permita interoperar con el SINARDAP, deberán enviar la información registral en archivo de Excel que se encuentra publicado en la página web de esta Dirección Nacional: "www.dinardap.gob.ec", el último día laborable de cada semana a partir de la expedición de la presente resolución, no obstante deberán con la premura del caso y con la ayuda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al que pertenezcan, generar un proyecto de actualización tecnológica que les permita dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición Derogatoria.- Derógase la Resolución No. 025-NG-DINARDAP-2013 de 09 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 09 de septiembre del mismo año, que contiene la "*Norma que Regula la Interoperación de los Registros Mercantiles y de la Propiedad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*".

Disposición Final.- Encargase la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de diciembre de 2013.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.- Archivo.

ANEXO 1
Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad.

DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Superficie	Valor resultado de la medición .
Zona	Urbana/Rural
Provincia	Provincia donde está inscrita la propiedad.
Libro	Nombre del Libro, por ejemplo Propiedad, Gravámenes, Prohibiciones
Descripción del Bien	Casa, edificio , departamento, bodega, lote, solar, etc.
Clave Catastral	Identificador de un predio
Fecha de Inscripción	<u>Fecha de inscripción que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05</u>
Número de Inscripción	Número de partida que le corresponde en el respectivo libro de registro.
Tipo de Contrato	Ej.: Compra Venta, Hipoteca, Declaratoria de Propiedad Horizontal.
Razón Social	Razón Social
Tipo de Compareciente (n)	La calidad en la que comparece; ej: Acreedor/Deudor, Vendedor/Comprador.
Número de Identificación (n)	No. Cédula/RUC/Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Nombres (n)	Nombres el compareciente
Apellidos (n)	Apellidos del compareciente
CAMPO	DESCRIPCION

Nota: Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal.

ANEXO 1
 Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad

DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Notaría/Juzgado/Entidad Pública	Número de notaría, juzgado o institución pública.
Última Modificación de la fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiera, que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05
Ubicación del dato	Lugar donde se obtiene el dato, el cual debe seguir el formato: RP.CANTON
Estado	Estado actual de la inscripción; ej.: Vigente/ No Vigente
Número de Juicio	Número de juicio (solo en el caso de gravámenes)
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros. Este es un campo obligatorio el cual no puede ser dejado en blanco o vacío.
Unidad Cuantía	Es la unidad de medida del campo Cuantía (Ej.: \$, S/.)
Cuantía	Es el valor del contrato; ej: 14500
Cantón	Parroquia de la ubicación del bien inmueble.
Parroquia	Parroquia de la ubicación del bien inmueble.
Lindero-Descripción	Descripción de cada punto cardinal del bien inmueble, basada en las calles de cada ciudad
Lindero-Orientación	Ubicación del bien inmueble basada en los puntos cardinales Norte/Sur/Este/Oeste

Nota: Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma ho

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondiente a Contratos Mercantiles.



DATO MERCANTIL CONTRATOS

CAMPO	DESCRIPCION
Apellidos (n)	Apellidos del compareciente
Nombres (n)	Nombres el compareciente
Número de Identificación(n)	No. Cédula/RUC/Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Tipo de Compareciente(n)	La calidad en la que comparece; ej.: Acreedor/Deudor, Vendedor/Comprador.
Razón Social	Nombre o denominación con la que son designadas o conocidas las compañías o sociedades.
Tipo de Contrato	Ej.: Compra Venta con Reserva de Dominio, Prendas Agrícolas, Arrendamientos Mercantiles, etc.
Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05
Número de Inscripción	Número de partida que le corresponde en el respectivo libro de registro.
Representante	Persona natural o jurídica que ejerce la representación
Fecha de Cancelación	Fecha de Cancelación del trámite de cancelación o fecha de marginación de la cancelación de ser el caso, que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05
Tipo Bien	Tipo o Clase de Bien mueble; Ej.: Vehículo, Maquinaria, Naves, etc.
Chasis/Serie	Identificación alfanumérica del chasis del vehículo

Nota: Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal.



ANEXO 2

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondiente a Contratos Mercantiles
DATO MERCANTIL CONTRATOS

Motor	Número del motor del vehículo
Marca	Nombre de la marca del fabricante del vehículo
Modelo	Modelo identificativo del vehículo
Año de Fabricación	Año de fabricación registrado en la matricula del auto
Placa	Placa
Ubicación del dato	Lugar donde se obtiene el dato, el cual debe seguir el formato: RM.CANTON
Última Modificación Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiera ,que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros. Este es un campo obligatorio el cual no puede ser dejado en blanco o vacío
Notaría, Juzgado o Institución Pública	Número de notaría/juzgado o entidad pública
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05
Estado de Inscripción	Estado actual de la inscripción; ej.: Vigente/ No Vigente

Nota: Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal.

ANEXO 3



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondientes a los Actos Societarios.

DATO MERCANTIL SOCIETARIO Y NOMBRAMIENTOS

CAMPO	DESCRIPCION						
Nombre de la compañía	Razón Social						
Número de Identificación	No. Cédula/RUC/Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)						
Especie de Compañía	Ej.: Compañía anónima, responsabilidad limitada, etc.						
Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05						
Apellidos del Compareciente Designado(n)	Apellidos del administrador designado para representar a la compañía						
Nombres del comparecientes Designado(n)	Nombres del administrador designado para representar a la compañía						
Cédula del Compareciente Designado(n)	Cédula del administrador designado para representar a la compañía						
Cargo	Cargo del administrador designado						
Tipo de Compareciente	La calidad en la que comparece; Ej: Socio						
Disposición	Nombre del acto aprobatorio dado por la autoridad competente, así por ej.: El juez emite sentencias o autos, el Superintendente emite resoluciones aprobatorias.						

Nota: Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal.

ANEXO 3


**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondientes a los Actos Societarios.

DATO MERCANTIL SOCIETARIO Y NOMBRAMIENTOS

Autoridad que emitió el acto	Quién dictó la disposición anterior.					
Fecha de Disposición	Es la fecha en la que se dicta la disposición que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05					
Número de Disposición	Es el número de la disposición					
Fecha de Escritura o contrato	Fecha de escritura o contrato que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05					
Notaría, Juzgado o Institución Pública	Número de notaría/juzgado o entidad pública					
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría					
Tipo de Trámite	Tipo de trámite					
Ubicación del Dato	Lugar donde se obtiene el dato, el cual debe seguir el formato: RM.CANTON					
Última Modificación Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiera, que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14:10:05					
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros. Este es un campo obligatorio el cual no puede ser dejado en blanco o vacío					
Estado de la Inscripción	Estado actual de la inscripción; ej.: Vigente/ No Vigente					

Nota: Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal.

Fiel copia del original- f.) Illegible.

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 045-FIN 2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, es imperativo para la Contraloría General del Estado, intensificar los esfuerzos orientados a dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal; expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y asesorar a los órganos y entidades del Estado;

Que, es necesario que el Organismo Técnico de Control se tecnifique acorde con los avances tecnológicos para practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades a todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, pronunciándose sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de sus resultados financieros y administrativos;

Que, es indispensable satisfacer las exigencias presupuestarias, financieras, administrativas y organizativas de la Contraloría General del Estado, para que cumpla con los objetivos y metas trazadas en el Plan Anual de Control; y,

En uso de las facultades que les conceden los artículos 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 30 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al Gerente General del Banco Central del Ecuador, proceda a la retención automática mensual del aporte del Cinco por Mil de los presupuestos de las entidades y organismos del sector público, para financiar el Presupuesto de la Contraloría General del Estado, valores que deben acreditarse dentro de los diez primeros días de cada mes del año 2014 en la cuenta corriente 01320020 "Servicios de Contraloría", aperturada en la referida institución bancaria.

Artículo 2.- La retención del aporte Cinco por Mil a las entidades y organismos que conforman los gobiernos autónomos descentralizados, se aplicará directamente sobre todos los ingresos que reciban.

Artículo 3.- Para el caso de las entidades que dependen del Presupuesto del Gobierno Central, el Ministerio de Finanzas, transferirá el aporte del Cinco por Mil de manera obligatoria a través del Banco Central del Ecuador, el valor global que resulte del cálculo sobre los ingresos presupuestados por cada una de las entidades aportantes de este sector, en doce cuotas mensuales.

Artículo 4.- Para las personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, la transferencia del aporte del Cinco por Mil que deberán pagar, se realizará sobre el total de sus ingresos anuales, en la parte proporcional que corresponda a dichos recursos, de acuerdo a las alícuotas establecidas en el catastro respectivo.

Artículo 5.- Las retenciones a las entidades y empresas del sector público sujetas al pago del aporte del Cinco por Mil, se realizarán con cargo a sus respectivas cuentas corrientes o la que señale el Contralor General del Estado, de conformidad con el detalle de las entidades que se envíe al Banco Central del Ecuador.

Artículo 6.- El Banco Central del Ecuador, no podrá suspender o modificar las cuotas mensuales establecidas sin autorización previa del Contralor General del Estado, quien está facultado legalmente para conocer y resolver los reclamos formulados por las instituciones contribuyentes.

Artículo 7.- Las solicitudes de cambio en la cuota mensual o retenciones extraordinarias que efectúe el Contralor General del Estado, serán inmediatamente ejecutadas por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 8.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo por los funcionarios responsables de su aplicación, será motivo de sanción de conformidad con las normas legales que rigen para el efecto.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2013.-
CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54, literal m) señala que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 55, literal b) del COOTAD, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, se encuentra vigente la Ordenanza de Rotulación y Publicidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la misma que regula los espacios públicos y privados para difundir mensajes publicitarios y los artículos 10 y 11 determinan claramente las prohibiciones; Ordenanza que debe ser observada por las organizaciones políticas, alianzas y sujetos políticos en los procesos de campaña de promoción electoral;

Que, en el artículo 8 de la Reforma a la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la emisión de ruidos en el Cantón Machala se establece la prohibición del uso en áreas urbanas de pitos, bocinas, retumbadores de escape, altos parlantes instalados en vehículos de transporte terrestre y otros, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias;

Que, con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, conservar las obras ejecutadas con fondos públicos, así como las inversiones de particulares, es necesario regular el uso de espacios públicos y privados para la ubicación de propaganda electoral en nuestro Cantón;

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN MACHALA**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos y privados utilizados, para la ubicación de propaganda en las campañas de promoción electoral en el cantón Machala.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Propaganda y publicidad electoral.- Toda acción efectuada por los partidos o movimientos políticos y personas naturales o jurídicas, dirigidas a promover candidaturas, programas de gobierno, tesis políticas, planes de trabajo y principios ideológicos.

Bienes de uso público.- Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; y,
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Bienes afectados al servicio público.- Son bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración del GAD;
- b) Los edificios destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Los edificios y demás bienes de las empresas públicas del GAD;
- d) Los edificios destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social; y,
- e) Cementerios y casas comunales.

Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas del GAD que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Propaganda electoral movable.- Se entenderá por propaganda electoral movable aquella que no se fija y puede ser trasladada de un lugar a otro, ya sea por personas o vehículos, con banderas, banners, globos, pancartas y entrega de propaganda.

Propaganda electoral removible.- Se entenderá por propaganda electoral removible aquella que se elabora para poder ser fijada y posteriormente retirada como: banderas, afiches pegados sobre madera o cartón, banners, pancartas u otros elementos afines.

Art. 3.- Competencia.- Una vez realizada la convocatoria a elecciones, el GAD Municipal de Machala a través de la Dirección de Justicia y Policía solicitará a la Delegación Provincial Electoral de El Oro la nómina de las organizaciones políticas o alianzas inscritas y las de sus respectivos representantes legales o procuradores comunes, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Zonificación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se ha zonificado al Cantón Machala de la siguiente manera:

ZONA 1.- Av. 25 de Junio, desde la Y de El Cambio hasta su intersección con la Av. Bolívar Madero Vargas y desde ésta intersección hasta su terminación; y, el perímetro comprendido desde la acera norte de la Av. Marcel Laniado de Wind hasta la acera sur de la Av. Manuel Estomba y desde la calle 10 de Agosto hasta la calle Las Palmeras.

ZONA 2.- La Av. Alejandro Castro Benítez; Av. Colón Tinoco Pineda; áreas regeneradas; y, en la parroquia Puerto Bolívar desde el malecón hasta la calle Junín.

ZONA 3.- El perímetro comprendido entre la zona 1 y la Circunvalación Norte y entre la Zona 1 y Circunvalación Sur.

Art. 5.- Prohibición.- Dentro de la jurisdicción del Cantón Machala, urbana y rural, se prohíbe:

- a) La utilización de los bienes de uso público, y de los bienes afectados al servicio público con fines de propaganda electoral de cualquier naturaleza;
- b) La utilización de propaganda removible o de cualquier otro tipo, ubicada en la postería ornamental de iluminación pública u otro elemento del mobiliario urbano público;
- c) Todo tipo de gigantografías o vallas en espacios públicos o privados, excepto los auspiciados y contratados por el organismo electoral competente;
- d) La colocación mediante pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento que crucen las calles;
- e) Utilizar establecimientos, locales, viviendas u otras edificaciones para funcionar como centrales políticas, comités políticos, o actividades proselitistas similares en la Zona 1 determinada en el artículo 4 de la presente Ordenanza;
- f) Colocar propaganda o anuncios electorales perpendiculares y salientes a las fachadas de los inmuebles;

g) El uso de altos parlantes, fijos y móviles, pitos y bocinas para la realización de propaganda electoral;

h) La pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos de bienes de dominio privado, en las zonas 1, 2 y 3; en el centro de las Parroquias Urbanas de Puerto Bolívar y El Cambio; y, en el centro urbano de la Parroquia Rural El Retiro.

Art. 6.- Lo que está permitido durante el proceso electoral.- Durante el período de campaña electoral fijado por el organismo competente está permitido ubicar en las zonas establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) En la Zona 1 solamente se permitirá propaganda movible;
- b) En la Zona 2 se podrá colocar solamente propaganda removible en bienes de dominio privado, con la debida autorización de sus propietarios ; La propaganda electoral a utilizarse podrá ser: banderas, afiches pegados sobre madera o cartón, banners, pancartas, globos u otros elementos que puedan ser fácilmente removibles de máximo un metro de ancho por dos metros de largo; y,
- c) En la Zona 3 se puede realizar y ubicar todo tipo de propaganda y publicidad electoral.

Art. 7.- Notificación por contravención.- En caso de contravenir lo establecido en la presente Ordenanza, la Dirección de Justicia y Policía ordenará el retiro de la propaganda electoral, a costa de la organización política o alianza, lo que será notificado al representante legal o procurador común, en el término de 24 horas, en el domicilio correspondiente

Art. 8.- Multas.- En caso de contravenir lo establecido en esta ordenanza, las organizaciones políticas o alianzas, que actúen conjunta o separadamente; y/o las organizaciones promotoras pagarán las siguientes multas:

- a) Por la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, pagará una multa del 25% de un Salario Básico Unificado por afiche, valla o propaganda. En caso de propaganda electoral pintada sobre fachadas, muros o cerramientos el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural; y,
- b) Por la colocación de propaganda electoral contraviniendo las regulaciones de esta Ordenanza pagarán una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado por cada cartel o elemento de propaganda colocado.

La sanción será aplicada por la Dirección de Justicia y Policía, observando las garantías del debido proceso y las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.- Retiro de propaganda electoral.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días, cada organización política o alianza, que actúen conjunta o separadamente, deberán remover su propaganda electoral

y realizar las obras de reparación necesarias. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, el GAD Municipal de Máchala, a través de la Dirección de Justicia y Policía, se encargará de su respectiva remoción, limpieza o repintado, y establecerá los gastos ocasionados por esta acción, los mismos que serán cobrados a través de la emisión de títulos de crédito exigibles por la vía coactiva al representante legal o procurador común de la organización política o alianza que no haya cumplido lo prescrito en la presente Ordenanza.

Del particular se notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las centrales políticas, comités políticos o actividades proselitistas similares, que se encuentren actualmente ubicadas en la Zona 1, una vez concluido el presente proceso electoral tendrán que ser reubicadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Máchala, noviembre 26 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Máchala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN MÁCHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de noviembre 18 y 25 del 2013, respectivamente.

Máchala, noviembre 26 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA.

Máchala, noviembre 26 del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las

copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN MÁCHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Máchala, noviembre 26 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN MÁCHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Máchala, noviembre 27 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Máchala.

CERTIFICO.

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN MÁCHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde de Máchala, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Máchala, noviembre 28 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.